República de Colombia



SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013).

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.

DTE: ALBA NURY OSPINA SÁNCHEZ.

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS

VÍCTIMAS.

RADICADO: 05001-33-33-009-2013-00266-01 PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO.

INSTANCIA: SEGUNDA

INTERLOCUTORIO: 348

TEMA: Sanción incidente por desacato / Finalidad / **REVOCA AUTO**.

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de agosto trece (13) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín.

1.- ANTECEDENTES

- 1.1. El veinte (20) de mayo de 2013, la señora ALBA NURY OSPINA SÁNCHEZ, actuando en nombre propio, formuló incidente de desacato contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013).
- **1.2.** Mediante auto del diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013), el Juez, sin que hubiere respuesta a los requerimientos, resolvió dar apertura al incidente de desacato concediéndole a la entidad el término

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.

DTE: ALBA NURY OSPINA SÁNCHEZ.

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. RADICADO: 05001-33-33-009-2013-00266-01

de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara, allegara y solicitara las pruebas que pretendiera hacer valer.

Sin embargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas guardó silencio.

2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín, declaró en desacato a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y la sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela el cuatro (4) de abril de dos mil Trece (2013), proferido por esa instancia judicial.

3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.

El catorce (14) de agosto del año en cuso, la accionada allegó escrito donde informó que la accionante presenta el turno 1B-2940 generado el veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013), girado el veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2013), y cobrado el veintiséis (26) del mismo mes y año, por valor de novecientos setenta y cinco mil pesos (\$975.000)

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Noveno Administrativo en el fallo de abril cuatro (4) de dos mil trece (2013), en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.

DTE: ALBA NURY OSPINA SÁNCHEZ.

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. RADICADO: 05001-33-33-009-2013-00266-01

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo".

EL CASO CONCRETO

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín, resolvió:

" (...)

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTMAS, pronunciarse de fondo en forma clara, precisa, concreta y congruente con lo solicitado en relación con el derecho de petición elevado por la accionante, resolviendo puntualmente lo deprecado, es de advertir que la respuesta idónea que debe proferir la accionada no sólo deberá ser entregada o notificada a la accionante, tomándose al efecto las precauciones que sean de rigor para que se tenga certeza del hecho de haber enterado al autor de la petición, sino que, además por requerir que, primero se haya llevado a cabo tanto el proceso de valoración y/o caracterización de las condiciones de vida del solicitante, y haberse surtido la etapa de acompañamiento y asesoramiento necesario para que participe de las demás políticas públicas de atención a la población desplazada, la misma deberá producirse y entregarse a la peticionaria dentro del término de ocho (8) días subsiguientes a la culminación efectiva de los procesos administrativos ya referidos de valoración o caracterización y de acompañamiento y asesoramiento que se establecen en los numerales subsiguientes de esta providencia.

(...)

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el incidente, manifestando que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas al referido fallo.

ACCIÓN: TUTELA.

ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.

DTE: ALBA NURY OSPINA SÁNCHEZ.

DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

RADICADO: 05001-33-33-009-2013-00266-01

El catorce (14) de agosto de la presente anualidad, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS presentó escrito (visible a folios 24 y ss.), donde informó que le dio respuesta a la petición de la accionante, notificándole que le fue otorgado un giro a su nombre, del cual deberá estar pendiente a partir del veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013), respuesta de la cual se anexa copia con la constancia de envío a la accionante; dicho giro fue cobrado el veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013) por valor de novecientos setenta y cinco mil pesos (\$975.000).

Así las cosas, dado que el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato, se encuentra actualmente superado toda vez que la entidad le dio respuesta de fondo a la solicitud hecha por la actora, estima el Despacho que no hay lugar a imponer sanción por desacato a la entidad incidentada.

En consecuencia, se impone revocar la providencia objeto de consulta, por encontrarse acreditado que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, acató la orden que diera el Juzgado Noveno Administrativo del circuito de Medellín, en el fallo del cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el auto proferido el trece (13) de agosto de dos mil trece (2013), por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Medellín y, en su lugar, **DECLÁRESE** que no hay lugar a imponer sanción alguna a la Dra. **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO